

**EL C. JOSÉ NATVIDAD GONZÁLEZ PARÁS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS  
HABITANTES HAGO SABER:**

**Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo  
que sigue:**

**DECRETO**

**Núm..... 228**

**Artículo Único.-** Se reforma el Segundo, Tercer y Cuarto párrafo del Artículo 4 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** .....

**I a VIII.-** .....

Las autoridades competentes del Estado dictarán las medidas conducentes para brindar los elementos necesarios para la protección que en su caso resulte necesaria para los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador, Secretario General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública, Procurador General de Justicia, Subsecretario de Protección Ciudadana, Subprocurador del Ministerio Público, Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones, Director de Averiguaciones Previas, Agentes del Ministerio Público del la Procuraduría General de Justicia en el Estado; Presidente y Magistrados de las Salas de lo Penal, Jueces de lo Penal y Jueces Mixtos del Poder Judicial del Estado.

Las autoridades de Seguridad Preventiva de los Municipios dictarán las medidas conducentes para brindar los elementos que en su caso resulten necesarios para la protección de los Secretarios de la Policía Preventiva Municipal o Titular de la Policía Municipal y a los Directores o Subdirectores operativos, por lo que se efectuarán las previsiones necesarias en el presupuesto anual del Municipio correspondiente.

Los servidores públicos señalados en los párrafos anteriores tendrán derecho a que las Instituciones de Seguridad Pública del Estado o del Municipio, según corresponda conforme al Reglamento que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo o el Ayuntamiento respectivo, les otorguen protección a su integridad física, de su cónyuge y de su familia en la línea ascendente hasta en primer grado y la línea descendente hasta en un segundo grado durante el ejercicio de su encargo y al menos los dos años siguientes a la conclusión del mismo, término que será prorrogable a juicio de la autoridad competente tomando en consideración las circunstancias particulares del caso.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos de la entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir el Reglamento para la asignación de protección a los servidores públicos a que hace referencia en el Artículo 4º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León en un plazo no mayor de 90 días naturales.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los treinta y un días del mes de marzo de 2008.

PRESIDENTA: DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS; DIP. SECRETARIO: NOE TORRES MATA; DIP. SECRETARIA: LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.- Rúbricas.-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 02 días del mes de abril del año 2008.



**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 228 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXI LEGISLATURA, EN FECHA 31 DE MARZO DE 2008, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2008.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA



ALDO FASCI ZUAZUA

EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA



LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 228 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXI LEGISLATURA, EN FECHA 31 DE MARZO DE 2008, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2008.